



Auto Int.	V. 80
Radicado	05266 40 03 002 2020-00481 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble - mayor
Demandante (s)	Alberto Alonso Mejía Ramírez como propietario del establecimiento de comercio Garantía Inmobiliaria MR.
Demandado (s)	Aluminios y Vidrios Estrada Hernández S.A.S y otros
Tema y subtemas	Rechaza por cuantía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios Administrativos, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso Verbal de restitución de inmueble, incoado por Alberto Alonso Mejía Ramírez como propietario del establecimiento de comercio Garantía Inmobiliaria MR. contra Aluminios y Vidrios Estrada Hernández S.A.S y otros

Al entrar a estudiar la demanda, encuentra el Despacho que el artículo 25 del Código General del Proceso, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor cuantía, si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que en la actualidad equivale a (\$131.670.450), es decir, que los Jueces de Circuito conocerán en primera instancia de los procesos que superen dicha suma¹. Ahora, en cuanto a la determinación de la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, el artículo 26 en su numeral 6 reza: “(...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (...)”.

En tal orden, es evidente que esta Dependencia no es competente para conocer del presente proceso, en tanto que se trata de un proceso de mayor cuantía, toda vez que el valor actual del canon equivale a la suma de \$2.482.896 y el término pactado inicialmente en el contrato es de 10 años, es decir, 120 meses, valor que corresponde a la suma de \$297.947.520; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los Jueces Civiles del Circuito de Envigado, (reparto).

¹ Artículo 20 de la Ley 1564 de 2012, Numeral 1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso Verbal de restitución de inmueble, incoado por Alberto Alonso Mejía Ramírez como propietario del establecimiento de comercio Garantía Inmobiliaria MR. contra Aluminios y Vidrios Estrada Hernández S.A.S y otros, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos, para que sea repartida los Jueces Civiles del Circuito de Envigado, (reparto).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM